



Ref.: SEII/SCEAI/mlcp  
 Nº Expte.: 19-38/01393(10)  
 Programa: Integración laboral de personas con discapacidad en CEE

Avda. Doctor de la Rosa Perdomo, nº 2; 38010 – Santa Cruz de Tenerife - Tfno.: 922-92-49-99 – Fax: 922-64-53-41  
 Calle Cruceta Athelo Cruz, s/n; 35014 – Las Palmas de Gran Canaria - Tfno.: 928-30-70-50 – Fax: 928-30-67-64  
 www.gobiernodecanarias.org/empleo

**RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR LOS COSTES SALARIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Visto el expediente administrativo de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES**

**1º.-** El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "**CEE BAROVIP CAPOL, S. L.**", provisto de NIF: **B65881807**, con fecha 28/11/2019 y números de registro de entrada General 1828785 y del S.C.E. 155454, presenta **solicitud** ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, **para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.**

El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por **importe de 2.157,81€**, lo que supone el 55% (50% de todos los puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, más el incremento del 5% a cada uno de esos puestos, cuya discapacidad tenga la consideración de severa) del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), **correspondiente a 8 puestos ocupados** por trabajadores con discapacidad **durante el mes de octubre de 2019.**

**2º.-** El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0152 y fecha de inscripción 02/08/2018.

**3º.-** Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 09/03/2020, ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - ANA JESUS MORO PRIETO -	Fecha: 10/03/2020 - 08:42:49 Fecha: 09/03/2020 - 14:58:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 122440 / 2020 - N. Registro: SCEM / 5296 / 2020 RESOLUCION - Nº: 1722 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 10/03/2020 09:39:08	Fecha: 10/03/2020 - 09:40:04 Fecha: 10/03/2020 - 09:39:08
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pU2XB4FouO_WLBJI057N2At4G1Fkqdd0	 
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2020 - 09:40:33	



abril, del Servicio Canario de Empleo. Tal competencia ha sido objeto de Delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución nº 2691/2017, de fecha 26/04/2017, en aquellos supuestos en que el importe de la subvención concedida no exceda de 30.000,00 euros.

**Segunda.-** El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que pretendan emplear los CEE, deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo.

El fin de esta relación laboral especial es, como señala entre otros el artículo 6 de la mencionada norma, "*su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo*".

**Tercera.-** Resulta de aplicación lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

**Cuarta.-** El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.A) de la citada Orden de 16 de octubre de 1998, citada, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada.

**Quinta.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la referida Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

**Sexta.-** De conformidad con el Artículo Único de la Orden TMS/805/2019 de 23 de julio donde se establece un incremento con carácter extraordinario de las subvenciones destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo de determinados grupos de personas con discapacidad severa en los CEE incluidas en lo dispuesto en el apartado 2 a) y b) de la mencionada normativa.

**Séptima.-** Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Octava.-** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, éste queda establecido, para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, en 30 euros/día o 900 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses, alcanzando el salario mínimo anual el importe de 12.600,00 euros (14 pagas).

De esta forma, y a tenor de lo dispuesto en el Resuelvo Segundo de la Resolución de 14 de diciembre de 2017, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el salario mínimo interprofesional se tomará en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las dos pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.050,00 euros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - ANA JESUS MORO PRIETO -	Fecha: 10/03/2020 - 08:42:49 Fecha: 09/03/2020 - 14:58:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 122440 / 2020 - N. Registro: SCEM / 5296 / 2020 RESOLUCION - N.º: 1722 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 10/03/2020 09:39:08	Fecha: 10/03/2020 - 09:40:04 Fecha: 10/03/2020 - 09:39:08
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pU2XB4FouO_WLBJI057N2At4G1Fkqdd0	 
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2020 - 09:40:33	



La mencionada Resolución establece que el cómputo de la subvención se realizará en función de los días efectivamente trabajados, por lo que no se tienen en cuenta los periodos de incapacidad temporal (IT), absentismo o suspensión de la relación laboral.

**Novena.-** Resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula y prevé la concesión directa de determinadas subvenciones, en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar en el presente caso.

**Décima.-** De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

Vistos los Antecedentes y Consideraciones Jurídicas expuestos en la presente, y en legítimo ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

### RESUELVO

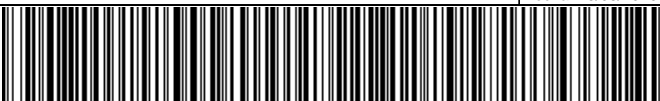

**PRIMERO.- CONCEDER y AUTORIZAR** el pago al Centro Especial de Empleo " **CEE BAROVIP CAPOL, S. L.**", provisto de NIF nº B65881807, de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a **dos mil ciento cincuenta y siete euros con ochenta y un céntimos (2.157,81€)**, lo que supone el 55% (50% de todos los puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, más el incremento del 5% a cada uno de esos puestos, cuya discapacidad tenga la consideración de severa) del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a **8** puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, durante el mes de **octubre de 2019**, con la finalidad de financiar sus costes salariales, y de esta forma ayudar a su mantenimiento.

**SEGUNDO.-** Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Dos mil ciento cincuenta y siete euros con ochenta y un céntimos (2.157,81 €)

**TERCERO.-** Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión,

3/4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - ANA JESUS MORO PRIETO -	Fecha: 10/03/2020 - 08:42:49 Fecha: 09/03/2020 - 14:58:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 122440 / 2020 - N. Registro: SCEM / 5296 / 2020 RESOLUCION - Nº: 1722 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 10/03/2020 09:39:08	Fecha: 10/03/2020 - 09:40:04 Fecha: 10/03/2020 - 09:39:08
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pU2XB4FouO_WLBJI057N2At4G1Fkqdd0	 
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2020 - 09:40:33	



teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

**CUARTO.-** La comprobación formal de las subvenciones se ha realizado conforme a la fórmula de de Cuenta Justificativa Simplificada, de forma que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 36/2009, el Servicio Canario de Empleo podrá comprobar con posterioridad a la presente resolución, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto pertinentes.

Ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, y sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, así como las de justificación previstas en Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta, ya mencionada.

**QUINTO.-** El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998 y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA DEL SCE  
P.D. LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO  
(Resolución nº 2691/2017 de 26/04/2017)  
LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO

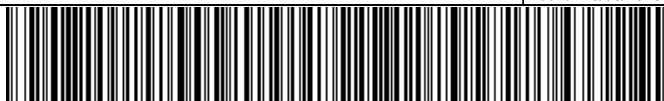
M<sup>a</sup> Carmen Armada Estévez

---

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Sta. Cruz de Tenerife por:

JEFA DE SERVICIO DE EMPLEO II  
Ana Jesús Moro Prieto

---

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - ANA JESUS MORO PRIETO -	Fecha: 10/03/2020 - 08:42:49 Fecha: 09/03/2020 - 14:58:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 122440 / 2020 - N. Registro: SCEM / 5296 / 2020 RESOLUCION - Nº: 1722 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 10/03/2020 09:39:08	Fecha: 10/03/2020 - 09:40:04 Fecha: 10/03/2020 - 09:39:08
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pU2XB4FouO_WLBJI057N2At4G1F'kqdd0	 
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2020 - 09:40:33	